ESTUDIOS PREVIOS

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ESTUDIO PREVIO

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a elaborar estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor requerida, dejando constancia de su adecuación a los Planes de: **a)** Desarrollo; **b)** Acción y **c)** Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de la Entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO SE PROPONE SATISFACER Y FORMA DE SATISFACERLA.

Conforme la normatividad Constitucional y legal vigente, corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa, propender por el cumplimiento de los fines estatales en el nivel territorial, dentro de sus límites territoriales.

Es así como el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. De igual forma, el artículo segundo de la Carta Superior dispone que: *"Son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

En el caso concreto, corresponde al Municipio de Arjona, Bolívar propender por el bienestar de la población asentada en su territorio y además garantizar a dicha población la efectividad de sus derechos.

El Municipio de Arjona, Bolívar como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones municipal, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen los artículos 2 de la Carta Superior y 3 de la ley 80 de 1.993.

La entidad territorial debe observar y cumplir con los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "*ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

El artículo 311 de la Constitución Política colombiana establece que: ***"****Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley****, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, a la adecuada prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos. En este sentido, la contratación de los estudios y diseños constituye un instrumento fundamental para la adecuada estructuración de proyectos de inversión en infraestructura, permitiendo definir soluciones sostenibles, eficientes y acordes con las condiciones técnicas, sociales y ambientales del territorio.

En este contexto encontramos que, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Arjona, Bolívar fue creada mediante Acuerdos municipales números 012 de 2004 y 001 de 2006, siendo clasificado por el Ministerio de Transporte como Organismo de Tránsito Municipal Categoría Clase A, según lo expresado en la Resolución 004223 de septiembre 20 de 2006 y en tal virtud tiene a su cargo la administración integral de los procesos misionales relacionados con el registro de vehículos automotores, el registro y control de conductores y licencias de conducción, la gestión de trámites y su liquidación, el proceso contravencional (comparendos, fotomultas y resoluciones sancionatorias), el cobro coactivo de obligaciones derivadas de

infracciones de tránsito, y la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) presentadas por los ciudadanos, conforme lo establecido en la ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

Entre el municipio de Arjona, Bolívar y la **EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM** se celebró el Convenio de Asociación No. 00160111701 de enero de 2017 que tiene como objeto unir esfuerzos para apoyar la prestación integral de los servicios de tránsito y transporte en el municipio de Arjona, Bolívar.

Cabe resaltar que el Personero municipal de Arjona, Bolívar impetró Acción Popular contra el Municipio de Arjona y la ETTBOLIVAR, para proteger la moralidad administrativa, defensa del patrimonio público y transparencia en la gestión documental, que pretende la suspensión del del convenio de asociación celebrado entre el municipio de Arjona, Bolívar y la **EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM,** invocando como sustento y fundamento de tal pretensión el hecho que la sociedad de economía mixta de marras fue creada con base en un Acuerdo Municipal que luego fue declarado inválido por la jurisdicción de lo contencioso administrativa; circunstancia esta no obstante la cual, la aludida sociedad y el convenio continuaron funcionando durante años; y, actualmente; situación que en criterio del referido agente del Ministerio Público continuaba afectando la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la transparencia en la gestión pública del Municipio de Arjona, Bolívar.

El conocimiento de la demanda de Acción Popular interpuesta por el Personero municipal de Arjona, Bolívar, correspondió al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de la Ciudad de Cartagena de Indias y dentro de la misma, el accionante solicitó el decreto de medida cautelar de suspensión provisional durante el trámite procesal, de la ejecución del Convenio de Asociación No. 00160111701 de enero de 2017, celebrado entre el municipio de Arjona, Bolívar y la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM, solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 29 de mayo de 2026, proferido por del despacho judicial de conocimiento, dentro del trámite procesal judicial con número de radicación número 13-001-33-33-008-2026-00138-00, disponiendo lo siguiente:

> "***PRIMERO: DECRÉTASE*** *como medidas cautelares dentro del asunto de marras, las siguientes:*
>
> ***A)****. Suspender provisionalmente durante el trámite de la acción popular, la ejecución del Convenio de Asociación No. 00160111701 de enero de 2017, suscrito entre MUNICIPIO DE ARJONA y la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM.*
>
> ***B)*** *Ordénese al Ministerio de Transporte, RUNT y SIMIT bloquear durante el trámite de la acción popular, el acceso total de la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM., a las plataformas virtuales para interactuar en consultas y tramites adscritos a la operación del servicio, en aras de evitar que la demandada siga operando de facto.*
>
> ***C)****. Ordénese al MUNICIPIO DE ARJONA que retome toda la operación del servicio que en estos momentos está a cargo de la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM, en virtud de las obligaciones del Convenio de Asociación.*
> ***D)*** *Ordénese al MUNICIPIO DE ARJONA llevar a cabo todas las gestiones administrativas, logísticas y técnicas ante el Ministerio de Transporte, RUNT, SIMIT, DITRA y demás entidades que se haga necesario, en procura que la transición de funciones y empalme con la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR S.A.S.-SEM sea fluida, rápida y no genere ninguna afectación a los derechos de los usuarios del servicio"*

Ahora bien, en este contexto encontramos que, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre— define a los organismos de tránsito como las unidades administrativas municipales, distritales o departamentales encargadas de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. Por su parte, el artículo 7 de la misma ley, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público, ejerciendo funciones regulatorias y sancionatorias, y orientando sus acciones a la prevención y a la adecuada prestación del servicio público de tránsito.

Dentro de las funciones asignadas a los organismos de tránsito se encuentra la expedición de las denominadas especies venales, entendidas como aquellos documentos oficiales que habilitan a los ciudadanos para ejercer el derecho fundamental a la libre circulación, tales como la licencia de conducción, la licencia de tránsito, las tarjetas de operación y la placa única nacional para vehículos automotores, motocicletas, remolques y semirremolques.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2010, sobre la particular señala: "(…)

> *"Bajo de denominación de especies venales se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales, siendo éste el que regula el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la*

actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales, a la vez que percibe algunos valores por tal concepto (…)".

Así mismo, en el referido pronunciamiento, también señala que:

"El trámite y expedición de las especies venales constituye un desarrollo directo del derecho fundamental a la circulación consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, y que su expedición hace parte de un servicio público esencial, cuya prestación debe garantizarse de manera continua por parte de los organismos de tránsito de las entidades territoriales. Así mismo, señaló que la interrupción de estos trámites afecta no solo los derechos de los usuarios, sino también el principio de continuidad del servicio público y la autonomía administrativa de las entidades territoriales".

Por su parte, la sección primera del Consejo de Estado en Sentencia del 30 de octubre de 2008, dispone:

"(…) Las especies venales de tránsito son las cosas o instrumentos que el Estado vende o pone a disposición de los ciudadanos por valores o montos que corresponden a tasas que se generan por la elaboración, la puesta a disposición de los interesados y los trámites que se surten ante los organismos de tránsito competentes a fin de obtener cualquiera de ellas y la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de tránsito o transporte de que se trate, y cuya propiedad está en cabeza de la Nación, independientemente de que parte de su recaudo pase ser de los entes territoriales que por efecto de la delegación o descentralización queden a cargo de los trámites respectivos (…)".

Es necesario señalar que, conforme a la jurisprudencia en cita, las especies venales son instrumentos, cosas o trámites que le permiten a los ciudadanos el desarrollo de actividades de tránsito o de transporte. Adicionalmente, su elaboración y puesta en disposición está sujeta al cobro de tasas (montos o valores), siendo éstas propiedad de la Nación. En consecuencia y conforme a lo expresado tanto en el marco normativo como jurisprudencial, sólo son sujetos de denominarse especies venales, aquellos trámites, instrumentos o cosas que indique expresamente tanto la jurisprudencia, como las disposiciones de orden legal o reglamentación vigentes.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Transporte ha delegado en los organismos de tránsito del orden municipal la función de adquirir, elaborar, expedir y controlar las especies venales, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1888 de 1994 y demás normas concordantes, entre ellas las Resoluciones 4181 de 2008, 5292 de 2009, 12379 de 2012 y las disposiciones técnicas que regulan la elaboración, seguridad, trazabilidad y control de dichos documentos.

Para el cumplimiento de estas funciones, los organismos de tránsito deben contar de manera permanente con los insumos, equipos y elementos técnicos necesarios para la impresión, elaboración y expedición de las especies venales, tales como láminas preimpresas, sustratos, cintas, material de laminación, dispositivos biométricos, impresoras homologadas y placas vehiculares que cumplan con los estándares técnicos y de seguridad establecidos por el Ministerio de Transporte y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

En el caso del Municipio de Arjona, la Secretaría de Tránsito y Transporte debe garantizar la expedición continua de documentos tales como licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación y placas vehiculares, los cuales tienen el carácter de documentos públicos. En razón de su naturaleza, estos servicios revisten un carácter esencial, por lo que su interrupción afectaría de manera directa a los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la celebración de un contrato de suministro de especies venales para la impresión de licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación y placas únicas para vehículos automotores, que requiera la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Arjona, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y oportunidad en la prestación del servicio público de tránsito.

Resulta pertinente anotar que, por disposición de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Trasporte en su Artículo 6.3.4.3., para la ejecución del contrato que la administración municipal pretende celebrar, solo es posible Contratar o convenir únicamente con las empresas autorizadas por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para proveer las tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, según corresponda.

Con fundamento en la anterior exposición, argumentación y sustentación, el Municipio de Arjona, Bolívar, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, considera oportuno y conveniente llevar a cabo un proceso de contratación a través del cual se seleccione a un contratista que ejecute el contrato que tendrá como objeto***: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN, PERSONALIZACIÓN,***

IMPRESIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VENALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE **".**

El Municipio de Arjona, Bolívar, en desarrollo del proceso de selección contractual dará aplicación a los principios que rigen la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva. Así mismo, atenderá los requisitos mínimos exigidos para la satisfacción de la necesidad que ha sido identificada a través del presente estudio previo.

La Contratación propuesta se encuentra incluida dentro en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio de Arjona, Bolívar, de la vigencia 2026. Así mismo, la contratación propuesta se encuentra en consonancia con el plan de acción municipal

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.2. Objeto del contrato.

"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN, PERSONALIZACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VENALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE*"

2.2.1. Alcance del objeto del Contrato.

Las actividades que comprende el objeto contractual y que deberán ser ofertados por el proponente y ejecutados por el adjudicatario del contrato, son los siguientes:

1. Realizar, a todo costo, la personalización ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito **– RUNT -** de las Licencias de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona, Bolívar

2. Realizar, a todo costo, la personalización ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito **– RUNT -** de las Licencias de Conducción de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona, Bolívar

3. Realizar, a todo costo, la personalización ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito **– RUNT -** de las Tarjetas de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona, Bolívar

4. Realizar, a todo costo, la personalización ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito **– RUNT -** de las Tarjetas de Operación de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona

5. En desarrollo de las anteriores actividades, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ESPECIE VENAL	UNID.	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Licencia de transito	unidad	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.	Resolución No. 1940 de 2009 y Resolución 3260 del 2009, por medio de la cual se adopta la Ficha Técnica para la elaboración de la Licencia de Tránsito, se establecen los mecanismos de control del Formato Único Nacional y se dictan otras disposiciones
Licencia de conducción	unidad	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.	Resolución No. 1307 de 2009 y Resolución 623 de 2013, por medio de la cual se adopta la Ficha Técnica del Formato Único Nacional para licencias de conducción
Tarjeta de registro	unidad	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.	Resolución 1044 de 2013, por medio de la cual se adopta la ficha técnica de las especies venales, tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques y tarjeta de Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción autopropulsada.

Tarjeta de operación	unidad	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.	Resolución 1484 del 30 de mayo de 2014. Ficha técnica de tarjeta \|de operación, Resolución 1997 del 19 de julio de 2014 Ficha técnica de tarjeta de operación.

6. Realizar, a todo costo, la entrega de placas vehiculares en cumplimiento de la ficha técnica MT001 del Ministerio de Transporte. Se deberá garantizar el suministro de placas así:

DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Par de placas para vehículos servicio público, particular y/o antiguo.	Según ficha técnica MT001 del Ministerio de Transporte. Resolución Número 0003257 del 3 de Agosto de 2018, "Por la Cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones", NTC4736 de 1999 - Placas Retrorreflectivas de Identificación Vehicular.	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.
Unidad de placa para motocicletas, motocarro y/o maquinaria agrícola.	Según ficha técnica MT001 del Ministerio de Transporte.	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.
Unidad de placa para remolques y Semirremolques.	Según ficha técnica MT001 del Ministerio de Transporte.	las que se requiera según la prestación del servicio en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona.

7. Mantener el stock de inventario para realizar la impresión, para lo cual deberá garantizar el suministro de insumos para que el municipio de Arjona, Bolívar realice la impresión de Licencias de Conducción, Licencias de Tránsito, Tarjetas de Registro y la entrega de placas vehiculares, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte y la concesión RUNT. Los insumos que se deben garantizar durante el plazo de ejecución del contrato son los siguientes:

ÍTEM	ESPECIE VENAL	INVENTARIO
1	Stock para realizar la impresión de 2.000 LICENCIA DE TRANSITO - TARJETA DE REGISTRO	Sustrato
		Cinta laminadora
		Cinta negra o color
2	Stock para realizar la impresión de 2.000 LICENCIA DE CONDUCCIÓN	Sustrato
		Cinta holográfica
		Cinta laminadora
		Cinta color

Las cantidades mínimas de Stock aquí indicadas deberán estar disponibles durante la ejecución del contrato lo cual permitirá la ejecución contractual sin demoras ni contratiempos.

8. Mantener a disposición del municipio de Arjona, Bolívar los siguientes equipos para la realización de la impresión de Licencias de Conducción, Licencias de Tránsito, Tarjetas de Registro y la entrega de placas vehiculares, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte y la concesión RUNT:

ELEMENTO KIT RUNT 2.0	Cantidad	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Computador	1	Se detalla a continuación

Impresora PVC o tarjetas	2	Se detalla a continuación
Dispositivo biométrico o lector de huella dactilar	1	Se detalla a continuación
Certificado de firma digital	1	Se detalla a continuación
Lector de código de barras bidimensional		Se detalla a continuación
Digitalizador de firmas	1	Se detalla a continuación
Cámara fotográfica digital	1	Se detalla a continuación

KIT PARA INTERACTUAR CON LA PLATAFORMA RUNT		
ELEMENTO KIT	**DESCRIPCIÓN TÉCNICA RUNT 2,0 (fuente 1)**	**MARCAS COMPATIBLES RUNT 2,0 (fuente 2)**
Computador	Hardware • Memoria RAM: Mínimo 8 GB. Se recomienda 16 GB para garantizar un mejor rendimiento y estabilidad del sistema. • Procesador: Procesador Intel o AMD de 2 núcleos o superior, velocidad de 1.6 GHz o mayor. • Almacenamiento (Disco duro): Capacidad mínima de 80 GB, con al menos 20 GB de espacio libre disponible para la correcta instalación y operación de la aplicación. • Resolución de pantalla: Resolución mínima de 1366 x 768 píxeles o superior. • Puertos USB: Al menos cuatro (4) puertos USB disponible, requerido para la conexión de dispositivos biométricos como: lector de huellas, Pad de firma, lector bidimensional y/o cámara web. Software • Sistema Operativo: Windows 10 o superior de 64 bits, correctamente instalado y actualizado. • Plataforma Microsoft .NET: 1. NET 8.0 Desktop Runtime o superior, requerido para la ejecución de la aplicación. 2. ASP.NET Core 8.0 Runtime, necesario para la operación de los servicios asociados a la solución. 3. NET Framework 4.8.1 o superior, requerido únicamente para el funcionamiento bajo el esquema híbrido. • Navegador web compatible: Se debe contar con al menos uno de los siguientes navegadores en su versión más reciente y actualizada: Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge Según modificación: ACTORES QUE INTERACTÚAN CON EL SISTEMA	N/A

	RUNT Requisitos técnicos para la instalación de Bridge RUNT 2.0 Comunicado 121 - 05 de agosto de 2026	
Impresora PVC o tarjetas	Permiten la personalización de tarjetas plásticas para la impresión de trámites que ofrece la Concesión, estos equipos deben tener la capacidad de añadir a las tarjetas elementos de seguridad y validación como son las cintas de seguridad holográficas para evitar su falsificación. Las características técnicas de este tipo de impresora son: Impresión a color y monocromática. Capacidad de impresión de tarjeta por ambos lados. Capacidad de laminado transparente estándar por ambos lados. Capacidad de laminado con cinta holográfica por ambos lados. Capacidad de impresión de Borde a borde con un porcentaje de cubrimiento superior igual al 95%. Capacidad de impresión de códigos de barras en los estándares (Código 39, Código 128B y C con y sin dígito verificador Códigos 2 de 5 y 2 de 5 intercalado UPC-A, EAN 8 y EAN 13 Se puede imprimir con el código de barra PDF-417 2D y otras simbologías que se ofrezcan mediante drivers de Windows). Tipos de caracteres TrueType de driver de Windows. Especificaciones de la tarjeta PVC Tipos: Compuesto de PVC Ancho/largo de tarjeta: ISO CR-80-ISO 7810,54 mm (2,12 pulgadas.) x 86 mm (3,38 pulgadas.) Capacidad del alimentador de tarjetas: de 50 tarjetas o superior (0,76 mm/30 mil) con capacidad de la tolva de salida de tarjetas. Grosor de tarjeta: 0,76 a 1,524 mm (30 a 50 mil). Especificaciones Eléctricas 110~240 VCA Aprobado por FCC Clase A, deseable CE, UL y CUL. Especificaciones de impresión Color o monocromática. Uso de Tecnología de sublimación de tinta o por transferencia térmica. Capacidad de impresión en combinación de colores negro, verde, azul, rojo, blanco, plateado, dorado. Si el dispositivo usa cintas de impresión deben manejar cuatricromía YMCKO para sublimación térmica en la tarjeta PVC. - Especificaciones de plastificación	- Identificación Plástica Data Card CP-80 PLUS Data Card CD-800 Entrust Sigma DS3 CLM - Señales Colombia S.A Zebra ZXP Series 7 Zebra 640i - Identico Fargo 5500 (HID DTC5500 LMX) - Cosmocolor S.A de C.V CX-7000 - Identificamos de Colombia S.A.S. IDP SOLID-510L CARD PRINTER

	Laminado de 0,025 mm/1 mil. Posibilidad de manejo de Laminados transparentes o con hologramas personalizados. - Interfaz de comunicaciones USB, Puerto Paralelo opcional Puerto Ethernet Memoria Interna 4 megas o superior. Sistema de Limpieza de tarjeta Sistema de limpieza de tarjeta integrado al cartucho de cinta o propio de la impresora. Los modelos de impresoras de PVC varían en capacidad y tecnología a lo cual el comprador debe validar sus volúmenes de impresión para seleccionar el modelo que se acomode a su demanda. Se debe tener en cuenta que estas impresoras cumplan las diferentes resoluciones del trámite a realizar a su saber: Impresión de Tarjetas de Operación Resolución 1484 del 30 de mayo de 2014. Ficha técnica de tarjeta \|de operación Resolución 1997 del 19 de julio de 2014 Ficha técnica de tarjeta de operación. Impresión de Licencias de conducción Resolución 623 de 2013. Impresión de Licencias de Transito Resolución 3260 del 2009 Impresión de Registro de Maquinaria Agrícola Resolución 1044 del 2013 Impresión de registro de Remolque y semirremolque Resolución 1044 del 2013	
Dispositivo biométrico o lector de huella dactilar	Para poder ingresar al sistema a realizar trámites de empresas e inscribir a los ciudadanos en el Runt, las personas deben autenticarse en el sistema RUNT con su huella, a través de un dispositivo Biométrico; las entidades deben tener al menos un dispositivo que cumpla con las especificaciones técnicas y con estándares internacionales: Resolución 500 DPI 256 Niveles de Grises Tecnología Óptica Área de Captura entre 285 y 322 mm 2 Debe implementar tecnología para la detección de huella viva (lifeness detection technology) Los drivers de lectura de Huella dactilar deben cumplir con la norma ANSI/ Nist ITL I-2000 de la American National Standard – National Institute of Standards and Technology.	Identica - MSO1300 E4 Identica - Idemia MSO1300 E3 (Safran) Biomini - Suprema Biomini Slim 2S Indeevo - Biomini Slim 2S Homini - Xperix Biomini Slim 2S

	El cumplimiento de la norma ANSI/Nist-ITL-2000 implica la captura de imagen de la huella dactilar con 500 DPI y variación de escala menor al 1%. El dispositivo usado debe tener la capacidad de usar un algoritmo embebido en el dispositivo, para garantizar que la imagen de la huella a capturar, sea una imagen que contenga las características necesarias que permitan una futura autenticación. El dispositivo óptico debe contar con conexiones tipo USB o Serial. Toda la información relacionada con la huella dactilar debe ser cifrada para su transmisión, de acuerdo a los parámetros definidos. El lector de huella dactilar requiere plataforma Windows como sistema operativo.	
Certificado de firma digital	Para registrar información en el Runt, es necesario un certificado de firma digital de pertenencia a empresa por cada funcionario autorizado. Es importante tener en cuenta que todas las solicitudes que se realicen al RUNT, deben venir firmadas digitalmente. RUNT realizó pruebas exitosas del funcionamiento de la aplicación RUNT con certificados digitales de pertenencia a empresa emitidos por las entidades de certificación de: Andes Servicios de Certificación Digital S.A Certicámara S.A. Gestión de Seguridad Electrónica - GSE De acuerdo con lo anterior, los certificados de pertenencia a empresa emitidos por dichas entidades, bajo el algoritmo SHA2 se encuentran verificados para su uso con la Plataforma RUNT. De igual forma, se realizaron pruebas exitosas de interacción con los servicios WEB expuestos por la Concesión RUNT S.A. haciendo uso de certificados de persona jurídica emitidos por las entidades de certificación de: Andes Servicios de Certificación Digital S.A. Certicámara S.A.	Andes Servicios de Certificación Digital S.A Certicámara S.A. Gestión de Seguridad Electrónica - GSE
Lector código de barras bi-dimensional	En el proceso de inscripción de ciudadanos ante el Runt, se obtienen de forma automática los datos de la cédula de ciudanía, mediante la lectura de su código de barras, ubicado al respaldo del documento; para esto, se requiere un dispositivo diseñado para la lectura de códigos de barras bidimensionales. Este dispositivo debe permitir tomar toda la información del código mediante una técnica de escaneo, cumpliendo con el estándar 9003 Rev. 5 de la norma ICAO o equivalente a nivel internacional. Captura de la imagen del código de barras bidimensional tomado al exponer el código al área de captura del lector. El dispositivo está diseñado para la lectura en el tamaño de documentos ISO Standard Size 2.125” (53.98 mm) x 3.375” (85.73 mm), con lo cual se puede operar con una sola mano. No se requiere de ningún software, únicamente el driver de habilitación del puerto de comunicación a usar. El dispositivo debe estar especialmente diseñado para la	Identica - Zebra DS2208 Indeevo - Zebra DS9308 Homini - Zebra DS9308

	lectura de códigos de barras bidimensionales de acuerdo con las tecnologías PDF417 de alta densidad. Este dispositivo debe contar con tipo de conexión USB 2.0 o superior.	
Digitalizador de firmas	En el proceso de inscripción, el sistema Runt almacena la firma del ciudadano en la base de datos central del RUNT. Para esto, es necesario contar con un digitalizador en donde el ciudadano firmará. Las características técnicas de este dispositivo deben cumplir con lo definido por el estándar ANSI/ Nist ITL I-2000 de la American National Standard – National Institute of Standards and Technology. Este dispositivo no tendrá Algoritmo, el tipo de tableta será Touch Pad resistivo LCD; tipo de indicador lumínico; contará con resolución de 300 DPI, tamaño del display 3.8 “diagonal y conexión USB. No contará con software de seguridad incluido ni software de seguridad del PC. Será compatible con plataforma Windows y no debe requerir protector de ficheros.	Identica - Epad-ink Biomini - Wacom STU-540 Indeevo - Epad-ink VP9805 Homini - Epad-ink VP9805
Cámara fotográfica	Para la captura de la foto en el momento de la inscripción del ciudadano, se requiere una cámara digital que permita tomar fotografías con una resolución de mínimo 1280*720 Píxeles lente autoajustable y grabación en formato JPEG y BMP.	Identica - Logitech C920 Biomini - Logitech C930e Indeevo - Logitech C920 Homini - Logitech C920

9. Mantener a disposición del municipio de Arjona, Bolívar el siguiente personal de apoyo para la realización de la impresión de Licencias de Conducción, Licencias de Tránsito, Tarjetas de Registro y la entrega de placas vehiculares, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte y la concesión RUNT:

PERSONAL REQUERIDO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA REQUERIDA
Un (01) Coordinador de área de recursos humanos	Profesional en Psicología o Administración de Empresas o Ingeniería Industrial. Especialista en Gerencia en Recursos Humanos. Especialista en gestión de la seguridad y trabajo.	Profesional de mínimo un (1) año.
Un (01) coordinador área de sistemas	Profesional en Ingeniería de sistemas, con tarjeta profesional vigente. Especialista en gerencia de tecnología.	Profesional de mínimo un (1) año.
Un (01) operario en sitio	Bachiller o técnico o tecnólogo o profesional.	Experiencia laboral mínima de un (1) año

Nota 1: No se requiere aportar documentación del operario en sitio teniendo en cuenta que el mismo dependerá de que el oferente resulte adjudicatario del contrato; sin embrago respecto del coordinador área de recursos humanos y del coordinador de área sistemas, teniendo en cuenta que son inherentes a la operación normal de las empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte como proveedores de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección de las especies venales objeto de la presente convocatoria, se deberá aportar lo solicitado en la nota No 3.

Nota 2: La experiencia profesional se tomará en cuenta a partir de la expedición de la matrícula profesional, según la Sentencia C-296/12 y el Decreto 019 de 2012.

Nota 3: El proponente deberá presentar la siguiente documentación respecto del personal requerido:

- Hoja de vida.
- Copia de la Tarjeta Profesional. (si aplica)
- Certificado de matrícula profesional expedido por la entidad que regule la profesión, el cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. (si aplica)
- Certificación de disponibilidad.
- Certificación del contador y/o revisor fiscal, anexando copia de la cedula, tarjeta profesional y antecedentes de la junta central de contadores, de que el profesional se encuentra vinculado al sistema de seguridad social como empleado de la empresa.
- • Copia de las últimas tres (03) planillas de aportes al sistema de seguridad social.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según clasificador de bienes de naciones unidas – UNSPSC

CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
14000000 (Materiales y productos de Papel)	14110000 (Productos de Papel)	14111800 (Papeles de uso comercial)	14111816 (Tarjetas de huellas digitales de solicitante)
25000000 (Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes)	25180000 (Carrocerías y remolques)	25181700 (Remolques para productos y materiales)	25181710 (Placas de matrícula de tráiler)
55000000 (Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios)	55120000 (Etiquetado y accesorio)	55121800 (Documento de identificación)	55121802 (Tarjetas o bandas de identificación o productos similares)

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que derive del proceso de contratación que soporta el presente estudio corresponderá al género de Prestación de Servicios y a la especie de Prestación de Servicios Técnicos.

2.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

2.4.1. Valor del contrato.

El valor del contrato que se celebre será indeterminado pero determinable en el tiempo; esto teniendo en cuenta que el presente proceso contractual no generará erogación presupuestal alguna para el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, dado que el precio de las especies venales será sufragado directamente por el usuario que requiera de la prestación de servicios de elaboración, personalización, impresión y entrega de especies venales con el cumplimiento de los requisitos y características técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte; por lo tanto el futuro contratista recibirá los pagos que se efectúen según los valores establecidos para las especies venales referidas; de tal manera, que financieramente no son recursos públicos ni se incluirán en el presupuesto de la entidad, siendo EL CONTRATISTA quien suministre las especies venales que irán con destino al usuario que requiera el respectivo servicio.

Respecto de la figura del precio indeterminado pero determinable, el Consejo de Estado mediante Concepto 1439 de 2002, invocado en la Sentencia de febrero 16 de 2022, Referencia: Rad. 11001-03-06-000-2021-00167-00 (2473), advirtió que en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto.

En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato

que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo, razón por la cual se utilizará la modalidad de contratación como regla general, es decir la Licitación Pública.
En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determina una vez concluya la obra."

El Presente proceso contractual no requiere de apropiación presupuestal, dado que no existe erogación alguna con cargo al presupuesto de la entidad, teniendo en cuenta que el costo de las especies venales será pagado por el usuario; por lo que para efectos fiscales se determina un valor estimado del proceso de contratación por **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 48.094.200) INCLUIDO EL IVA PAGADO POR EL USUARIO.**

El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del valor fiscal, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por los proponentes, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Arjona.

2.4.2 Forma de pago

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es indeterminado pero determinable y que su valor real depende de la cantidad de especies venales que sean requeridas por los usuarios en los tramites que realizan ante el municipio, lo cual se conocerá una vez se ejecute el contrato en el plazo determinado; el pago del mismo se hará por unidad ejecutada (especie venal suministrada, elaborada, impresa y entregada) por lo que el municipio de Arjona vigilara que los valores cobrados por el futuro contratista sean los estimados según su oferta económica.

Por lo tanto, el futuro contratista recaudará los pagos que se efectúen según los valores establecidos para las especies venales referidas; de tal manera, que financieramente no son recursos públicos ni se incluirán en el presupuesto de la entidad.

El valor de las especies venales se incrementará de acuerdo con el índice de precios al consumidor causado en la vigencia anterior debidamente comunicado por el DANE.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el cumplimiento del pago de sus aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la ley 1150 de 2007.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Municipio de Arjona, Bolívar.

2.7. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El seguimiento, coordinación, control y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercido por un SUPERVISOR designado por el municipio de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

EL SUPERVISOR tendrá las obligaciones señaladas en el correspondiente Manual de Contratación del Municipio de Arjona, Bolívar y así mismo las contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011

2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la contratación a la cual está referida el presente estudio no se requiere contar con certificación de disponibilidad presupuestal teniendo en cuenta que el contrato que se celebre no generará erogación dineraria con cargo al presupuesto de gastos del municipio de Arjona, Bolívar, debido a que el precio de las especies venales será sufragado directamente por el usuario que requiera de la prestación de servicios de elaboración, personalización, impresión y entrega de especies venales con el cumplimiento de los requisitos y características técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte; por lo tanto el futuro contratista recibirá los pagos que se efectúen según los valores establecidos para las especies venales referidas; de tal manera, que financieramente no son recursos públicos ni se incluirán en el presupuesto del municipio, siendo EL CONTRATISTA quien suministre las especies venales que irán con destino al usuario que requiera el respectivo servicio.

2.9. LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

El Alcalde Municipal de Arjona, Bolívar, cuenta con autorización para celebrar contratos durante la vigencia Fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5º del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Para la contratación a la que se refiere el presente estudio, no se requiere de la obtención de licencias previas, ni del otorgamiento de permisos.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.10.1. Obligaciones de EL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su alcance y demás especificaciones establecidas en el presente estudio, y la oferta presentada y el contrato.
2. Denunciar los hechos graves que constituyan falta disciplinaria o delito.
3. Informar a el Municipio, oportunamente, sobre la ocurrencia o acaecimiento de cualquier circunstancia que impida la ejecución del contrato.
4. Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del contrato.
5. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo.
6. Elaborar y presentar al municipio informes de ejecución del objeto del contrato.
7. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
9. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
10. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor contrato.
11. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.
12. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato
13. Con el fin de dar cumplimiento a lo normado el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo; Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

2.10.2. Obligaciones de EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO de Arjona, Bolívar tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar un supervisor del contrato que se celebre.
2. Reconocer a favor de EL CONTRATISTA el monto correspondiente al valor pactado como precio en el respectivo contrato.
3. Suministrarle a **EL CONTRATISTA** la información disponible que sea requerida para la ejecución del contrato.
4. Emitir oportunamente el Registro Presupuestal, los traslados de fondo y cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del contrato.
5. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del contrato.
6. Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato.
7. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
8. Aprobar las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.
9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de EL CONTRATISTA.
10. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago del mismo.
11. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
12. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la selección de mínima cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía, elaborará un estudio previo que contendrá:

a. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
b. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios
c. Las condiciones técnicas exigidas.
d. El valor estimado del contrato y su justificación
e. El plazo de ejecución del mismo.
f. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"*Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

I. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

II. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

III. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por

la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

IV. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*.

V. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

VI. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

VII. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

VIII. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

IX. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, el municipio tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para estimar el monto del presupuesto de la contratación a la que se contrae el presente estudio, se tuvo en cuenta las siguientes variables:

4.1. Impuestos, tasas, contribuciones y similares:

Para la estimación del presupuesto de la contratación se tuvo en cuenta la siguiente carga impositiva:

GRAVAMEN	% DESCUENTO
Estampilla pro-hospital universitario:	1% del valor del contrato
Estampilla del adulto mayor	4 % del valor del contrato
Estampilla Pro-Universidad de Cartagena	1 % del valor del contrato.
Estampilla Pro-cultura(Depende de la cuantía de contrato)	1 % del valor del contrato.
Estampilla tasa pro-deporte	2,5% del valor del contrato.
Reteiva (si la empresa factura IVA)	15% de IVA facturado

RETEICA	Dependiente de la actividad principal de la empresa.
Retención de la fuente	Conforme a las tablas expedidas por la DIAN

***Nota**:* Los gravámenes correspondientes se aplicarán antes de IVA.

Serán por cuenta del Contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por el contratista o descontados por el MUNICIPIO, según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

4.2. Contratos con objeto igual o similar celebrados con anterioridad, publicados en el SECOP.

Al realizar la revisión del instrumento de análisis de la demanda, del Modelo de abastecimiento estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, encontramos que el Municipio de Arjona, no ha llevado a cabo contrataciones en este sentido, razón por la cual el análisis de la demanda se realizó, atendiendo las contrataciones llevadas a cabo por otras entidades de derecho público.

Ahora bien, para la categoría estudiada, sobre la cual versa el presente análisis del sector, y limitando la búsqueda a las especificaciones del objeto contractual que se pretende contratar, encontramos los siguientes procesos de contratación:

CONSULTA DE PROCESO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II, OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**
1	**Proceso No. ITTA-SASI-001-2026** Objeto ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ESPECIES VENALES Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ITTA DE ACACIAS, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE Entidad INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS Modalidad Selección abreviada subasta inversa Valor $230.000.000 Plazo 9 MESES
2	**Proceso No. SAMC-08-2026** Objeto CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS DE ESPECIES VENALES Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCION Y LICENCIAS DE TRANSITO PARA ATENDER LOS TRAMITES DE LOS USUARIOS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA Entidad ESPINAL-TOLIMA Modalidad SELECCIÓN ABREVIADA Valor $300.0000 Plazo El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial.
3	**Proceso No. SI-03-2026 (Presentación de oferta)** Objeto SUMINISTRAR ESPECIES VENALES (PLACAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO, PARTICULAR Y MOTOCICLETAS) Y PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y LAMINADO REGLAMENTARIO PARA LA PERSONALIZACIÓN REQUERIDAS POR EL MUNICIPIO. Entidad MUNICIPIO DE MARINILLA Modalidad SELECCIÓN ABREVIADA Valor $300.0000 Plazo El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial.

2.4.3. Cotizaciones

El municipio de Arjona, Bolívar, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte obtuvo las cotizaciones que a continuación se relacionan, las cuales permitieron establecer unos precios promedio de mercado para la contratación propuesta, mediante la comparación de precios de servicios iguales y/o similares a los que constituyen el alcance del objeto del contrato propuesto celebrar:



DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	EMPRESA 1	EMPRESA 2	VALOR PROMEDIO
Par de placas para vehículos servicio público, particular y/o antiguo, elaboradas en láminas de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva certificada. Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	Par	1	46.000	44.000	45.000
Unidad de placa para motocicletas, motocarro y/o maquinaria agrícola en lámina de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva certificada. Según ficha técnica MT- 001 del Ministerio de transporte.	Unidad	1	17.000	16.800	16.900
Unidad de placa para remolques y Semirremolques elaborada en láminas de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva certificada. Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	Unidad	1	42.000	44.000	43.000
Licencia Transito.	unidad	1	26.000	24.000	25.000
Licencia Conducción.	unidad	1	27.000	25.000	26.000
Tarjeta de registro de remolques y semirremolques y tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	unidad	1	26.000	24.000	25.000

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR MÁXIMO A OFERTAR
Par de placas para vehículos servicio público, particular y/o antiguo, elaboradas en láminas de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva certificada. Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	Par	1	45.000

Unidad de placa para motocicletas, motocarro y/o maquinaria agrícola en lámina de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva certificada. Según ficha técnica MT- 001 del Ministerio de transporte.	Unidad	1	16.900
Unidad de placa para remolques y Semirremolques elaborada en láminas de aluminio calibre 0.9 mm colaminadas en película Reflectiva certificada. Según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte.	Unidad	1	43.000
Licencia Transito.	unidad	1	25.000
Licencia Conducción.	unidad	1	26.000
Tarjeta de registro de remolques y semirremolques y tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	unidad	1	25.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, en la forma en que fue modificado por el decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal establecerá en la respectiva invitación pública los requisitos mínimos habilitantes, los cuales solo se verificarán respecto del proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007 y el referido decreto reglamentario. En caso de que la oferta con el precio más bajo no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, se procederá la verificación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. De tal manera que el factor que determinará la oferta más favorable para el municipio será el menor precio ofertado; siempre y cuando el proponente que lo oferte acredite la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la correspondiente invitación pública.

De no lograrse la habilitación de ningún proponente se declarará desierto el proceso.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los documentos precontractuales la *"estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal"*, conforme lo desarrollado por el CONPES 3714 de 2011.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente.
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente.
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo

	o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia.

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Entre los riesgos previsibles que se prevé pueden afectar la contratación, están los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Retrasos en la ejecución de las actividades constitutivas del alcance del objeto del contrato por motivos previsibles.				**X**			**X 15%**		**X 100%**	
	Interrupción de la ejecución del contrato por parte del personal dispuesto a causa de incumplimientos en el pago de salarios y honorarios por parte Del contratista				**X**			**X 15%**		**X 100%**	
DE LA NATURALEZA	Lluvias e inundaciones en las fechas donde se tengan previstas actividades enmarcadas dentro del alcance del objeto contractual.				**X**				**X 1%**	**X 50%**	**X 50%**
SOCIALES O POLÍTICOS	Cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.				**X**				**X 1%**	**X 50%**	**X 50%**

RIESGOS ECONÓMICOS	Aumento desproporcionado del costo del dólar a causa de factores externos, lo cual genera un mayor costo en los insumos que son importados.				**X**			**X 15%**		**X 50%**	**X 50%**
RIESGO FINANCIERO	Pérdida de rentabilidad del negocio jurídico, a causa de factores no contemplados por el contratista al momento de Ofertar.				**X**			**X 15%**		**X 100%**	

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con el análisis de riesgo del numeral anterior, se exigirá al contratista la constitución de garantía única a favor de entidades estatales que ampare, como mínimo:

- **Cumplimiento del contrato**: por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **Calidad del servicio**: por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista**: por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Para la presente contratación no se aplica Acuerdo Comercial alguno suscrito por Colombia. Esta situación se informa cumpliendo con el Decreto 1082 del 2015.

9. CONVOCATORIA LIMITDA A MIPYME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de contratación al que está referido el presente estudio es susceptible de ser limitado a Mipyme, toda vez que el valor del proceso de contratación es inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES, o QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), conforme el valor liquidado con la tasa de cambio que para el efecto, determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cuyo umbral se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta la justificación consignada en los estudios del sector, el presente proceso de selección será limitado a la participación de MiPymes Nacionales. Así las cosas, los interesados de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección se limitará a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se hayan recibido, por lo menos, dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública, de acuerdo al cronograma del proceso. Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados, acreditando las siguientes condiciones

1) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para

expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2) Acreditar que es una Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia; esta información se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3) Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola, independientemente del número de Mipymes que los integren.

En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite. Si se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la presente convocatoria será limitada a MiPymes Nacionales, pudiendo participar únicamente Mipymes, consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesa de sociedad futura suscrita por MiPymes Nacionales, sin perjuicio de los criterios de reciprocidad o trato nacional que sean aplicables.

Las manifestaciones deberán ser presentadas dentro del plazo establecido para ello en la invitación pública. La Entidad no tendrá en cuenta las solicitudes, que se radiquen en forma distinta a la establecida en la invitación pública o fuera del término previsto en el cronograma del proceso

Para constancia firma el funcionario responsable a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

MIBER DAVID BELTRÁN EALO
Secretario de Tránsito y Transporte
Municipio de Arjona, Bolívar

Proyectó: JRBM – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S